

**COMISIÓN ESPECIAL QUE CONOCERÁ Y DICTAMINARÁ
EL EXPEDIENTE 16398, “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE N.º 16525**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 85
(Sábado 08 de diciembre de 2007)**

Moción N.º 786-137 (174-85-CE) del diputado Solís Bolaños:

Para que se modifique el artículo 32 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32.- Servicios de radiodifusión y televisión

El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos. **tratándose de la participación de entidades o empresas privadas**, constituyen una actividad privada de interés público. El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Radio, N° 1758, de 19 de junio de 1954, sus reformas y su Reglamento. **Corresponderá al Ente Regulador realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y el otorgamiento o no de estas concesiones.**

Diputado don Ronald Solís para explicar su moción.

DIPUTADO SOLÍS BOLAÑOS:

Muchas gracias señor Presidente. Esta moción se refiere a servicios de radiodifusión y televisión. Debo aclarar que nosotros en principio como una concepción general, nosotros no estamos de acuerdo con que en esta Ley se mantenga la Ley de radio de 1954. Nos parece que eso es una de las grandes fallas de esta Ley el no haber aprovechado para modernizar esta Ley, y que en realidad también se adapte a las nuevas circunstancias. Pues ya tiene más de 50 años.

Se alegó que la de ICE había que cambiarla porque era muy vieja, y resulta que era bastantes años más nueva.

En todo caso en esta moción con el afán de mejorar este artículo 32 hemos hecho esas sugerencias que creemos que mejoraría ese artículo.,

Hacemos dos precisiones en esta moción que presentamos a consideración de los estimados diputados y diputadas. La primera de ellas pretende precisar que solo cuando el servicio es prestado por entidades o empresas privadas, el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva por sus aspectos informativos, culturales y recreativos constituye una actividad privada de interés público. En ese sentido, la prestación de ese servicio por entes públicos no constituye como es natural una actividad privada de ese tipo, sino una actividad de interés público.

En el caso de las concesiones brindadas para la prestación de éstos servicios por entidades o empresas privadas, es obvio la función social que se cumple al satisfacer una de las necesidades fundamentales de una comunidad cual es la información y comunicación social. De allí deriva el deber del concesionario de organizar y hacer funcionar de una manera regular y continua el servicio concedido con sujeción a las cláusulas de la concesión y a las disposiciones legales y reglamentarias que les conciernen.

Pero no nos olvidemos del importante aporte de las instituciones públicas en la materia de radiodifusión y televisión; en este caso la adscripción de los medio de comunicación de servicio público al Estado, responde a la necesidad de tutela el interés general de la población.

La motivación para la aplicación de estos principios reside en la importancia de estos servicios para la población, al grado tal que los servicios públicos de comunicación social revisten una naturaleza que los vincula directamente a la calidad de vida y al bienestar de la población.

La segunda precisión tiene que ver con el órgano llamado a otorgar esa concesión y el procedimiento para ello. La despolitización de esta esfera es crucial para la democracia.

El otorgamiento de estas concesiones debe responder a un ente técnico, que sobre la base de parámetros de interés público, y partiendo de procedimientos básicos y estudios necesarios someta a concurso la concesión correspondiente.

En la segunda parte de este artículo en lo que cambiamos, dice: “Corresponderá al Ente Regular realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar concursos de la concesión y el otorgamiento o no a estas concesiones”. Ese fue el otro cambio que se planteo.

Es cierto que en el contexto de la sociedad de la información, y la llamada “Aldea Global”, la comunicación social constituye un poderoso estímulo para el ejercicio de la libertad y la democracia. Pero, también es cierto que la supeditación de estas prioridades a los centros de poder político corren en contra del fortalecimiento de los canales para la sociedad civil active su presencia y pierdan vigencia los elitismos y las exclusiones.

Estamos convencidos que de este tipo de atribuciones debe corresponder a un principio general de bien común, amparados a criterios técnicos que estén muy lejos de apetitos políticos y centros de poder, es por la razón que solicito su apoyo. Muchas gracias.

Moción N.º 481-137 (190-85-CE) del diputado Madrigal Brenes:

“Para que se elimine el artículo 32 del proyecto de ley en discusión.”

Tiene la palabra el diputado Madrigal Brenes para explicar su moción.

DIPUTADO MADRIGAL BRENES:

Siendo este proyecto de ley denominado “Ley General de Telecomunicaciones”, me parece que debió aprovecharse la oportunidad para hacer una reforma a profundidad de la Ley de Radio y Televisión de 1954, en razón de que los cambios han sido prácticamente cosméticos, nada más para ajustarlo a la Autoridad Reguladora que ustedes han definido que va a ser futuro, me parece que no tienen un gran sentido mantener esa regulación, me parece que se desaprovecha la oportunidad para hacer una reforma.

Uno se pregunta si lo que hay aquí es un deseo de proteger algunas televisoras que funcionan en la actualidad, algunas cadenas radiales, si ese deseo es deliberado o por qué no se aprovechó esta oportunidad.

Siendo así las cosas, yo prefiero proponer que se elimine totalmente el artículo 32 y por eso propongo esta moción.